



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO  
SECCIÓN: DIPUTADOS  
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXIV/OV-69/2023  
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"*

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.  
Presente. -



Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **07 de septiembre** del año en curso la presente iniciativa:

**INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO VI, AL TITULO CUARTO, SECCION PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO, AL ARTICULO 184 SEXIES ASI COMO SE ADICIONA UN CAPITULO QUINTO, AL TITULO CUARTO, SECCION TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO AL ARTICULO 268 TER DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, (Esta iniciativa tiene como objeto regular Hoteles, Moteles y alojamientos de plataforma para evitar que se sigan dando los abusos sexuales a menores de edad. )**

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C. a 04 de septiembre de 2023

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y  
Relaciones Públicas de la H. XXIV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

04 SEP 2023

**ESPACHADO**

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
Y RELACIONES PÚBLICAS



**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.**

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**Presente.-**

**Compañeras y compañeros Diputados.**

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ** como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO VI, AL TITULO CUARTO, SECCION PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO, ASI COMO SE ADICIONA UN CAPITULO QUINTO, AL TITULO CUARTO, SECCION TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Consideramos que es necesario que en el Código Penal para el Estado estén ampliamente tipificados los delitos que impactan los derechos de los niños y adolescentes protegiéndolos de los delitos sexuales,



contribuyendo a prevenir, reduciendo y erradicando la trata de personas, especialmente como lo hemos dicho niñas, niños y adolescentes para mejorar los mecanismos de prevención, pero también de investigación y sanción a las personas que los cometan.

La trata de personas es un delito internacional que constituye una violación a los derechos humanos, afectando especialmente a niñas, niños y adolescentes tratados como mercancía, objetivados y explotados sexual y laboralmente por personas o redes de trata que las obligan a dar servicios sexuales, generalmente en contenido pornográfico o prostitución, esto, ligado ampliamente al sector turístico, que es particularmente susceptible a la comisión de delitos de trata de personas debido a facilidades y características de su infraestructura.

Nuestro país es uno de los países que encabezan las modalidades asociadas a la trata de personas, principalmente la explotación sexual infantil y corrupción de menores. Solamente en 2018, México ocupó el primer lugar en el mundo en consumo de pornografía infantil, así como el segundo lugar en producción y distribución mundial en América Latina de este material.

Por otra parte, consideramos que es necesario presentar la presente y seguir insistiendo y sin descanso en el tema de protección de los menores para que de manera integral ayudar a reducir y eventualmente,



eliminar la trata infantil, sobre todo en zonas turísticas, como lo son principalmente en el estado las ciudades de Tijuana, Rosarito y Ensenada, ya que consideramos necesario enfatizar en el tema y no se violen los derechos, la integridad, la salud o inclusive la vida de esos niños, niñas y adolescentes, ya que prácticamente quien realiza este tipo de delitos llegan a considerar a nuestros niños, niñas y adolescentes como sinónimo de mercancía, al grado de considerarse amos y esclavos respectivamente, y entre las conductas llevadas a cabo para dichos ilícitos como el abuso, la violación, la pederastia, la corrupción de menores, etc., es el retener y entregar, recibir o alojar a uno o varias niños, niñas o adolescentes con fines de explotación sexual.

En la realidad no hay números exactos que puedan orientarnos en cuanto a la cantidad de ocasiones que esos niños, niñas y adolescentes son utilizados, sin embargo hay apreciaciones como el de la Organización Internacional del Trabajo que calcula que a nivel mundial son cerca de más de 40 millones de personas víctimas de estas actividades y en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima que el número de personas víctimas puede alcanzar entre 50 mil y 500 mil, datos que son sumamente alarmantes.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas estima que son cerca de ciento cincuenta millones de menores víctimas de trabajo infantil que es una forma de explotación o que a la par puedes ser victimizados a través de estos delitos.



Otro punto importante es que en el negocio del turismo se da mucho estos delitos, máxime en hoteles, moteles, establecimientos de renta hoy en día por plataformas de internet como Airbnb, y si bien es cierto las personas prestadoras de estos servicios turísticos no son responsables de las conductas de los clientes, sí pueden incidir para evitar dichos ilícitos, porque un proceso como este les genera a las infancias problemas emocionales, psicológicos y físicos e incluso hasta conductuales porque pueden continuar en la misma cadena de explotación, es decir, ellos a futuro se pueden convertir en los mismos tratantes como en otros delitos como los delitos contra la salud y el narcotráfico se da, razón por la cual es importante que el Estado adopte medidas de protección especiales para erradicar estos delitos en todas sus modalidades y que se sume a esta iniciativa, el sector privado para reducir su crecimiento y si es posible un día abatirlo.

Hay organizaciones a nivel internacional que se ocupan usando su experiencia contra el tráfico sexual, para identificar los hoteles más importantes utilizados por los criminales, razón por la cual, consideramos que un primer paso puede ser enfocarnos en este tipo de establecimientos como hoteles, moteles, condominios o casas particulares en renta, en las cuales se sabe se cometen este tipo de ilícitos para poner ciertos candados y empezar a cerrar la puerta a la posibilidad de estas personas para cometer tales conductas.

Otra de las actividades que pueden realizarse, es, a través de la secretaria de turismo, el coordinarse con las cadenas hoteleras para



buscar un código de conductas, acciones, intervenciones, etc, a efecto de aminorar la incidencia delictiva de esta índole.

Consideramos debe de actuarse de manera rápida y sólida y a través de los tres órdenes de gobierno, ya que si bien es cierto las organizaciones antitráfico no están seguras de cuántas personas son forzadas a realizar trabajos sexuales, la Iniciativa de Naciones Unidas contra la Trata de Personas estima que la actividad representa un negocio de 32,000,000 millones de dólares alrededor del mundo, de los cuales 15,500,000 millones provienen de países industrializados (la cifra incluye labores forzadas sexuales y no sexuales de niños y adultos). Se estima que de 100,000 a 300,000 niños están en riesgo de explotación sexual en Estados Unidos, de acuerdo con la organización End Child Prostitution and Trafficking (ECPAT) y el denominado National Human Trafficking Resource Center, ha grabado por cuatro años unas 46,000 llamadas de personas que piden información, dan algunas pistas sobre el tráfico y conectan a unas 3,600 víctimas con servicios sociales.

Hay que comprender algo que nos lleva la vista a niños, niñas y adolescentes, el tráfico sexual no es prostitución, que es estar con alguien a cambio de dinero, la trata tiene tres partes: una persona que retiene a una víctima usando la "fuerza, fraude o coerción" para hacer que ésta se involucre en actos sexuales a cambio de dinero, la víctima



en sí y un tercero que paga por sexo, y si la víctima es un niño, no es necesario el uso de la fuerza, fraude o coerción para que el sexo sea un crimen ya que las víctimas menores de edad con frecuencia huyeron de su casa o fueron abusadas, por lo que son vulnerables a individuos u organizaciones criminales que prometen trabajos de modelaje, dinero, comida y drogas. Ahora bien, después de que un explotador y un cliente hacen un trato —por lo general vía internet o teléfono— los hoteles son el lugar elegido para llevar a cabo la relación sexual, puesto que hay privacidad, es un lugar neutral para el cliente, hay cierto anonimato y no tienen que quedarse mucho tiempo, y si bien esto puede pasar en cualquier lugar, los hoteles son un lugar lógico para llevarlo a cabo.

Las habitaciones de hoteles, moteles, condominios, residencias particulares arrendadas por internet son usadas como lugares para la explotación, y un traficante puede tener a uno, dos o mas niños, niñas o adolescentes en un cuarto y administrar el negocio desde otro. Suben anuncios en una página de internet y mandan a una muchacha a la habitación contigua según información localizada en prensa y por organizaciones internacionales.

Existen focos rojos que se pueden identificar, como que alguien aparte del cliente renta una habitación, se registra sin maletas y se va del hotel y se queda un niño que dejaron en el cuarto el cual puede parecer estar confundido con su nombre, puede parecer indefenso, avergonzado, nervioso o desorientado. Además puede mostrar signos de abuso como moretones en varias etapas de recuperación o tener tatuajes que



reflejen dinero o propiedad, por lo general, los menores no tienen dinero o identificación; no pueden hacer contacto visual y usan ropa con mensajes como "La niñita de papá" o vestimenta inadecuada para el clima. A veces, el niño puede insinuársele a varios hombres mientras se registra en el hotel. Por lo anterior consideramos que los prestadores de servicios turísticos, deben de estar obligados a poner en marcha un protocolo de acción que proteja a las y los menores.

En ese sentido, se debe de proponer que al otorgar licencias y permisos hoteles, moteles, casas de huéspedes o cualquier inmueble en el que se oferte hospedaje, así como en el caso de actividades desarrolladas por prestadores de servicios turísticos, los beneficiados estarán sujetos a la obligación de aplicar un protocolo de acción para la protección de las niñas, niños y adolescentes de los delitos de trata y delitos sexuales.

Dicho protocolo es independiente del tema de la conducta penal, que se busca aminorar mediante la presente iniciativa ya que es sumamente importante que todos los hoteles y lugares de hospedaje apliquen este tipo de protocolos para evitar que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de trata y delitos sexuales.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2020, entre 2004 y 2018, la proporción de niñas víctimas de trata pasó del 10 al 19%



y la de niños del 3 al 15%, representando en conjunto el 34% del total global de víctimas de trata detectadas. A nivel mundial, siete de cada diez niñas víctimas han sido reclutadas con fines de explotación sexual; mientras que entre los niños víctimas, la forma de explotación más identificada son los trabajos forzados (66%).

Consideramos que la presente iniciativa es una oportunidad para que la industria hotelera y de hospedaje se sume a lucha contra el tráfico de personas, para que aquellos servicios además como el de las aplicaciones que ofrecen habitaciones en viviendas para uso vacacional no se conviertan en focos de riesgo para las niñas, niños y adolescentes relacionado al tráfico sexual infantil.

Hay investigaciones que demuestra que las víctimas pueden ser obligadas a alojarse en cuartos de hotel o motel, donde acuden los clientes, o bien, a ir directamente a cuartos rentados por los consumidores y son los menores de edad el sector de la sociedad más vulnerable, que corre un mayor riesgo de ser explotados sexualmente.

De lo anterior resaltamos que lo que busca esta legisladora es proteger a los niños y niñas, así como a los adolescentes que se vean en peligro de ser víctimas de alguna de las conductas delictivas a que se hace referencia en la presente, que es precisamente donde incide la presente iniciativa dentro de la legislación estatal, razón por la cual se hace un cuadro comparativo por el que se **ADICIONA UN CAPITULO**



**VI, AL TITULO CUARTO, SECCION PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO, ASI COMO SE ADICIONA UN CAPITULO QUINTO, AL TITULO CUARTO, SECCION TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO SECCION PRIMERA TITULO CUARTO CAPITULO V.-(.....)</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO SECCION PRIMERA TITULO CUARTO</p> <p><b>CAPITULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS.</b></p> <p><b>Articulo 184. SEXIES.-</b> En relación a los delitos a que se refiere el presente capitulo, cuando los mismos sean cometidos en Hoteles o Moteles o cualquier alojamiento sea abierto al público en general o contratable por plataformas de internet, y se encuentren menores de edad en dichas instalaciones, sus propietarios, gerentes o encargados del establecimiento, casas particulares, departamentos, condominios o el lugar que sea utilizado, estarán obligados a requerir de manera inmediata a las personas que hayan contratado, a efecto de que acrediten tener la patria potestad o custodia de los menores que se encuentren en dicho lugar y en caso de no obtener dicha documentación, darán inmediato aviso a la autoridad policial o al ministerio publico a efecto de que se lleve a cabo las indagaciones necesarias para salvaguardar la integridad de los menores de edad.</p> <p>Además de lo anterior, se deberá contar con sistemas de videograbación de manera ininterrumpida a la entrada de los establecimientos antes citados para los efectos precisados.</p>



	<p><b>Artículo 184 septies.-</b> En caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el presente capítulo, los hechos serán denunciados a el ministerio público a efecto de que este realice las investigaciones correspondientes sobre la responsabilidad que puedan tener las personas obligadas en términos del artículo anterior en la comisión de los delitos que se puedan haber cometido. Además, el establecimiento que no cuente con los sistemas a los que se encuentra obligado, quedara asegurado hasta en tanto cubra los requisitos para su operación.</p>
<p>LIBRO SEGUNDO SECCION TERCERA TITULO CUARTO CAPITULO IV.-(...)</p>	<p>LIBRO SEGUNDO SECCION TERCERA TITULO CUARTO CAPITULO V.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.</p> <p><b>Artículo 268. TER.-</b> En relación a los delitos a que se refiere el presente capítulo, cuando los mismos sean cometidos en Hoteles o Moteles o cualquier alojamiento sea abierto al público en general o contratable por plataformas de internet, y se encuentren menores de edad en dichas instalaciones, sus propietarios, gerentes o encargados del establecimiento, casas particulares, departamentos, condominios o el lugar que sea utilizado, estarán obligados a requerir de manera inmediata a las personas que hayan contratado, a efecto de que acrediten tener la patria potestad o custodia de los menores que se encuentren en dicho lugar y en caso de no obtener dicha documentación, darán inmediato aviso a la autoridad policial o al ministerio público a efecto de que se lleve a cabo las indagaciones necesarias para salvaguardar la integridad de los menores de edad. Además de lo anterior, se deberá contar con sistemas de videograbación de manera ininterrumpida a la entrada de</p>



	<p>los establecimientos antes citados para los efectos precisados.</p> <p><b>Artículo 268. QUATER.-</b> En caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el presente capítulo, los hechos serán denunciados a el ministerio público a efecto de que este realice las investigaciones correspondientes sobre la responsabilidad que puedan tener las personas obligadas en términos del artículo anterior en la comisión de los delitos que se puedan haber cometido. Además, el establecimiento que no cuente con los sistemas a los que se encuentra obligado, quedara asegurado hasta en tanto cubra los requisitos para su operación.</p>
--	--

**RESOLUTIVO:**

**SE ADICIONA UN CAPITULO VI, AL TITULO CUARTO, SECCION PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO, ASI COMO SE ADICIONA UN CAPITULO QUINTO, AL TITULO CUARTO, SECCION TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA quedando de la siguiente manera:**

**LIBRO SEGUNDO  
SECCION PRIMERA  
TITULO CUARTO**

**CAPITULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS.**

**Artículo 184. SEXIES.-** En relación a los delitos a que se refiere el presente capítulo, cuando los mismos sean cometidos en Hoteles o Moteles o cualquier alojamiento sea abierto al público en general o contratable por plataformas de internet, y se encuentren menores de edad en dichas instalaciones, sus propietarios, gerentes o encargados del establecimiento, casas particulares, departamentos, condominios o el lugar que sea utilizado, estarán obligados a requerir de manera inmediata a las personas que hayan contratado, a efecto de que acrediten tener la patria potestad o custodia de los menores que se encuentren en dicho lugar y en caso de no obtener dicha



documentación, darán inmediato aviso a la autoridad policial o al ministerio público a efecto de que se lleve a cabo las indagaciones necesarias para salvaguardar la integridad de los menores de edad.

Además de lo anterior, se deberá contar con sistemas de videograbación de manera ininterrumpida a la entrada de los establecimientos antes citados para los efectos precisados.

**Artículo 184 SEPTIES.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el presente capítulo, los hechos serán denunciados a el ministerio público a efecto de que este realice las investigaciones correspondientes sobre la responsabilidad que puedan tener las personas obligadas en términos del artículo anterior en la comisión de los delitos que se puedan haber cometido.

Además, el establecimiento que no cuente con los sistemas a los que se encuentra obligado, quedara asegurado hasta en tanto cubra los requisitos para su operación.

**LIBRO SEGUNDO  
SECCION TERCERA  
TITULO CUARTO**

**CAPITULO V.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.**

**Artículo 268. TER.-** En relación a los delitos a que se refiere el presente capítulo, cuando los mismos sean cometidos en Hoteles o Moteles o cualquier alojamiento sea abierto al público en general o contratable por plataformas de internet, y se encuentren menores de edad en dichas instalaciones, sus propietarios, gerentes o encargados del establecimiento, casas particulares, departamentos, condominios o el lugar que sea utilizado, estarán obligados a requerir de manera inmediata a las personas que hayan contratado, a efecto de que acrediten tener la patria potestad o custodia de los menores que se encuentren en dicho lugar y en caso de no obtener dicha documentación, darán inmediato aviso a la autoridad policial o al ministerio público a efecto de que se lleve a cabo las indagaciones necesarias para salvaguardar la integridad de los menores de edad.

Además de lo anterior, se deberá contar con sistemas de videograbación de manera ininterrumpida a la entrada de los establecimientos antes citados para los efectos precisados.

**Artículo 268. QUATER.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el presente capítulo, los hechos serán denunciados a el ministerio público a efecto de que este realice las investigaciones correspondientes sobre la responsabilidad que puedan tener las personas



obligadas en términos del artículo anterior en la comisión de los delitos que se puedan haber cometido.

Además, el establecimiento que no cuente con los sistemas a los que se encuentra obligado, quedara asegurado hasta en tanto cubra los requisitos para su operación.

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "  
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali,  
Baja California a la fecha de su presentación.*

**ATENTAMENTE**

*Araceli Gerardo*  
**DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.**